

RES. EXENTA N° 015/ 682-

MAT.: DECLARA INADMISIBLE LA
LICITACION PUBLICADA EN EL SISTEMA
MERCADO PUBLICO CON ID 854-21-L110.

COYHAIQUE, 15 JUL. 2010

VISTOS:

La ley N° 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado y sus modificaciones posteriores, la Ley N° 19.886, de compras y contrataciones del Sector Público y su Reglamento contenido en el decreto supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007 y decreto supremo N° 1763 del 03 de febrero de 2010, todos del Ministerio de Hacienda, el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación, la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, la Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa, la ley N° 20.407 de Presupuestos del sector público para el año 2010, Resolución Exenta N° 015/172 de 20.08.2001 y Resolución Exenta N° 015/473 de 30.03.2005, ambas de la Junta Nacional de jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

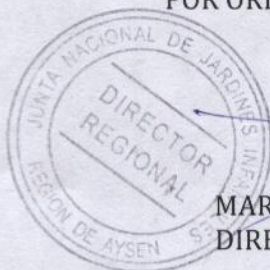
1. Que por Resolución Exenta N° 015 /606, de fecha 25 de Junio del 2010, se autorizó el procedimiento de licitación pública y se aprobaron las bases Administrativas y Técnicas para realizar el servicio de Modificación de Instalaciones del Jardín Infantil el Paraíso de Puerto Guadal, de la JUNJI Región de Aysén.
2. Que en el sistema Mercado Público, se publicó ésta licitación con ID 854-21-L110, adquisición pública menor a 100 UTM, presentándose 01 ofertas económicas del proveedor: MARCIO EDUARDO SANHUEZA VAZQUEZ, RUT N° 15.757.727-1.
3. Que según Acta de Comisión de fecha 15 de julio del 2010, se propone declarar Inadmisible las oferta presentada por el proveedor antes individualizado, en razón de que no cumple con los requisitos señalados en el numeral IX, X, de las Bases Administrativas, a saber la documentación que se le requería a las personas naturales y el Numeral XXIII, en orden a que el oferente no presentó la Garantía de Seriedad de la Oferta Exigida.

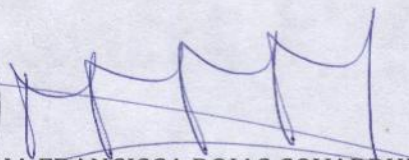
RESUELVO:


1. DECLÁRASE INADMISIBLE, el proceso bajo modalidad licitación Pública menor a 100 UTM, publicada en el sistema Mercado Público con el ID 854-21-L110, sobre la base de los considerandos de la presente Resolución.
2. Publíquese, el resultado de la presente licitación pública en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página web www.mercadopublico.cl
3. LLÁMESE, a Licitación Pública, para el Servicio de Modificación de Instalaciones del Jardín Infantil el Paraíso de Puerto Guadal, de la JUNJI, Región de Aysén.

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA




MARIA FRANCISCA ROJAS COVARRUBIAS
DIRECTORA (S) JUNJI REGIÓN DE AYSÉN


MFRC/APA/ hro.

DISTRIBUCION

- ◆ Directora Regional (s)
- ◆ Recursos Físicos y Financieros
- ◆ Archivo
- ◆ Abogado